



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610062161

Bogotá D.C., 19 NOV. 2024

Señores:

EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
identificada con NIT.860.063.875-8

LUCIO RUBIO DIAZ, identificado con C.C. No. 1.020.765.653 o quien haga sus veces

Representante legal

Predio denominado "LOTE 1D LOTE D" (Según FMI) - "LOTE 1D"

Vereda La Puerta

Fusagasugá – Cundinamarca

Correo: notificaciones.judiciales@enel.com

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060011625** del 12 de septiembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-242.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 12 de septiembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060011625 2024** "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, AMPLIACION TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, predio ubicado en la vereda Fusagasugá (Según FMI) La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.*", localizado dentro de las siguientes abscisas: área requerida 1 – eje principal - abscisa inicial **K015+470,97 D** y abscisa final **K015+490,85 D**, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-27863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020863000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 860.063.875-8, se adjunta la citada resolución.



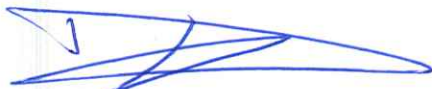
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610062161

Que se envió la citación con radicado No. 20241610054281 de fecha 18 de octubre de 2024, por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, a la dirección del predio, mediante el número de guía 700139937455, la cual fue devuelta según consta en el certificado de la empresa, el día 28 de octubre de 2024. Así mismo fue enviado mediante correo electrónico a la dirección notificaciones.judiciales@enel.com, a través de la plataforma de correo certificado ANDES DSC mediante ID del mensaje No. 144051, siendo esta recibida con estado de acuse de recibo.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060011625** del 12 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011625



Fecha: 12-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, AMPLIACION TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, predio ubicado en la vereda Fusagasuga (Segun FMI) La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-242** de fecha 06 de marzo de 2020, con alcances de fechas 31 de mayo de 2022 y 24 de febrero de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3, **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ – JAIBANÁ, AMPLIACIÓN TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTÁ-GIRARDOT**, con un área requerida de **CIENTO VEINTE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (120,49 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K015+470,97 D** y abscisa final **K015+490,85 D** margen derecha en la Unidad Funcional 3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ – JAIBANÁ, denominado “LOTE 1DLOTE D” (Según FMI) - “LOTE 1D” (Según Título), ubicado en la vereda La Puerta, de la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-27863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020863000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 19,88 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 20,27 metros, con EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. HOY CODENSA S.A. E.S.P. (Mj 3-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,39 metros, con predio de JAVIER IGNACIO PERILLA FORERO (Mj 2-3); **POR EL**



Documento firmado digitalmente



OCCIDENTE: En una longitud de 8,22 metros, con CARMEN ALICIA BELLO DE RUIZ (Mj 5-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Cerramiento frontal en piedra de corte con refuerzo en mortero de 1,40 m de alto y 0,40 m de ancho con malla eslabonada en la parte superior de 1,50 m con marco en ángulo metálico de 1" soportada en tubos de acero de 2" con una separación de 2,30 m entre tubos y concertina en la parte superior.	14,84	m
2	M2: Portón de acceso 5,00 m de largo por 3,30 m de altura a 2 hojas en malla eslabonada con marco en Angulo metálico de 1" y tubo de acero de 3" con 2 paralelos diagonales en cada hoja y concertina en la parte superior, la estructura se encuentra soportada en columnas de ferro concreto de 0.43 m por 0.40 m y altura de 3.50 m.	1	UN
3	M3: Zona Dura como acceso peatonal y vehicular en concreto afinado de forma irregular de 0.10 m de espesor, cuenta con sardinel en bloque de concreto pañetado y con acabado en pintura de 1,00 m de altura aproximadamente, 0.20 m de grosor y 10.31 m de longitud.	26,35	m ²
4	M4: Cerramiento lateral en piedra de corte con refuerzo en mortero de 1,00 m de alto y 0,40 m de ancho con malla eslabonada en la parte superior de 1,50 m con marco en ángulo metálico de 1" soportada en postes de concreto de 1,90 m con una separación de 2,30 m entre postes.	3,48	m

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Pastos Naturales	94.14	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 473 del 13 de abril de 2012, otorgada en la Notaría Única de Silvania, aclarada mediante la Escritura Pública No. 1386 del 27 de octubre de 2012, de la Notaría Única de Silvania, actos debidamente registrados en las anotaciones No. 007 y 008 del Folio de Matricula Inmobiliaria No.157-27863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. Nro. 860.063.875-8 y representada legalmente por el señor **LUCIO RUBIO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.765.653**, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, por medio de compraventa la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE CHINAUTA**, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1972 del 24 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Cuarenta y Seis (46) de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-27863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 15 de noviembre de 2018, con alcance de fecha 6 de marzo de 2020, que posteriormente se realizó la versión 2 del estudio de títulos de fecha 31 de mayo de 2022 y se realizó la versión 3 del estudio de títulos de fecha 24 de febrero de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-242** de fecha 28 de abril de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.043. 522.00 M/CTE)** por concepto de terreno. construcciones anexas, cultivos y especies, y la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.410. 000.00 M/CTE)**, por concepto de daño emergente, discriminados de la siguiente manera:

PREDIO TCBG-3-242**14. RESULTADO DE AVALÚO**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	120,49	\$ 174.000	\$ 20.965.260
TOTAL TERRENO				\$ 20.965.260
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	14,84	\$ 810.700	\$ 12.030.788
M2	un	1,00	\$ 6.176.400	\$ 6.176.400
M3	m2	26,35	\$ 318.400	\$ 8.389.840
M4	m	3,48	\$ 706.100	\$ 2.457.228
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 29.054.256
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pastos Naturales	m2	94,14	\$ 255	\$ 24.006
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 24.006
TOTAL AVALUO				\$ 50.043.522

TOTAL AVALUÓ: CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.043.522,00).

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES.

1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$5.410.000	Traslado de valla publicitaria
3. Desconexión de servicios públicos	\$0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0	
5. Impuesto Predial	\$0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0	
DAÑO EMERGENTE		
2. LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0,00	
LUCRO CESANTE		\$0,00
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN		\$ 5.410.000
TOTAL: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.		
El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 28 de abril del año 2023, por solicitud directa del Consorcio Ruta 40, mediante vía correo electrónico.		

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-242 de fecha 28 de abril de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-242** de fecha 28 de abril de 2023, formuló a la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. Nro. 860.063.875-8, la Oferta Formal de Compra No. **202350000036821** de fecha 08 de agosto de 2023, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio



de citación No. **202350000036831** de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000036821** de fecha 08 de agosto de 2023, se notificó mediante correo electrónico certificado ANDES SCD, con ID mensaje 57436 de fecha 15 de agosto de 2023, al correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com, quedando así notificado el día 15 de agosto de 2023.

Que mediante oficio No. **202350000036841** de fecha 08 de agosto de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000036821** de fecha 08 de agosto de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.157-27863, la cual quedó registrada en la anotación No. 010 de fecha 17 de agosto de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-27863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares ni gravámenes.

Que mediante memorando No. 20246040133953 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-242, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090899672.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-242** de fecha 06 de marzo de 2020, con alcances de fechas 31 de mayo de 2022 y 24 de febrero de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ – JAIBANÁ, AMPLIACIÓN TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTÁ-GIRARDOT**, con un área requerida de **CIENTO VEINTE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (120,49 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K015+470,97 D** y abscisa final **K015+490,85 D** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado "LOTE 1DLOTE D" (Según FMI) - "LOTE 1D" (Según Título), ubicado en la vereda La Puerta, de la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.**157-27863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020863000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 19,88 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 20,27 metros, con EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. HOY CODENSA S.A. E.S.P. (Mj 3-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,39 metros, con predio de JAVIER IGNACIO PERILLA FORERO (Mj 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,22 metros, con CARMEN ALICIA BELLO DE RUIZ (Mj 5-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Cerramiento frontal en piedra de corte con refuerzo en mortero de 1,40 m de alto y 0,40 m de ancho con malla eslabonada en la parte superior de 1,50 m con marco en ángulo metálico de 1" soportada en tubos de acero de 2" con una separación de 2,30 m entre tubos y concertina en la parte superior.	14,84	m
2	M2: Portón de acceso 5,00 m de largo por 3,30 m de altura a 2 hojas en malla eslabonada con marco en Angulo metálico de 1" y	1	UN



Documento firmado digitalmente



	tubo de acero de 3" con 2 paralelas diagonales en cada hoja y concertina en la parte superior, la estructura se encuentra soportada en columnas de ferro concreto de 0.43 m por 0.40 m y altura de 3.50 m.		
3	M3: Zona Dura como acceso peatonal y vehicular en concreto afinado de forma irregular de 0.10 m de espesor, cuenta con sardinel en bloque de concreto pañetado y con acabado en pintura de 1.00 m de altura aproximadamente, 0.20 m de grosor y 10.31 m de longitud	26,35	m ²
4	M4: Cerramiento lateral en piedra de corte con refuerzo en mortero de 1,00 m de alto y 0,40 m de ancho con malla eslabonada en la parte superior de 1,50 m con marco en ángulo metálico de 1" soportada en postes de concreto de 1,90 m con una separación de 2,30 m entre postes.	3,48	m

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Pastos Naturales	94.14	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LUCIO RUBIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.765.653** en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.** hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. No. 860.063.875-8, por ser este el último titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicenpresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

12/09/2024 21:44:48 COT -05

Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

Y41K-COAG-OF10-TZYJ-W172-6195-4882-39

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA